

PARANÁ, 30 OCT 2023

VISTO:

El expediente N° S01: 0005186/2022 UADER_CYT, referido al Convenio Marco de Colaboración Académica entre La Universidad Autónoma de Potosí de México y la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que desde el área de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencia y Tecnología de UADER, en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza "CS" N° 141 UADER y sus modificatorias, tramita la firma del Convenio Marco de Colaboración Académica entre La Universidad Autónoma de Potosí de México y la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Que la Internacionalización es una de sus prioridades, y es por eso que se promueve el entendimiento multicultural a través de actividades educativas y de investigación, así como el intercambio de personal académico y estudiantil.-

Que el objeto del presente convenio es establecer los términos generales de cooperación entre ambas Universidades con el fin de aunar esfuerzos para llevar a cabo acciones conjuntas en temas de interés recíprocos para cada una de "LAS PARTES" en el área de investigación extensión, difusión de la cultura, asistencia técnica, administrativa y académica y, en general en todas las demás formas de acción Universitarias.-

Que de fs. 04 a 29 obra copia simple de documentación presentada por La Universidad Autónoma de Potosí de México. -

Que a fs. 31 la Asesoría Jurídica de la Universidad considera que el objeto del Convenio es lícito y acorde con los fines de la Institución expresamente previstos en el Artículo 2° y c.c del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (Res. N° 1181/2001 MEN).-

Que de fs. 38 a 43 obra copia del Convenio Marco de Colaboración Académica entre La Universidad Autónoma de Potosí de México y la Universidad Autónoma de Entre Ríos, firmado en la ciudad de San Luis de Potosí México el día 20 de febrero de 2023 y en la ciudad de Paraná Entre Ríos, Argentina el día 25 de agosto de 2023.-

Que la Comisión Permanente de Extensión Universitaria del Consejo Superior, en despacho de fecha 27 de octubre de 2023, recomienda Aprobar el presente

RESOLUCIÓN “CS” N° 325-23

Convenio Marco de Colaboración Académica entre La Universidad Autónoma de Potosí de México y la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Que este Consejo Superior en la octava reunión ordinaria llevada a cabo el día 30 de octubre de 2023, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente de Extensión Universitaria.-

Que es competencia de este Órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos “*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*”, y en el Artículo 14° incisos a), d) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza “CS” N° 041 UADER modificada por la Ordenanza “CS” N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia la Sra. Vicerrectora de la Universidad. -

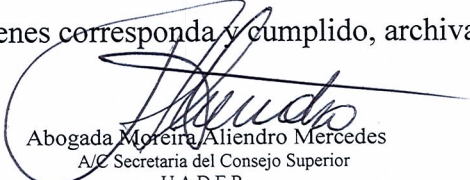
Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco de Colaboración Académica entre La Universidad Autónoma de Potosí de México y la Universidad Autónoma de Entre Ríos, firmado en la ciudad de San Luis de Potosí, México el día 20 de febrero de 2023 y en la ciudad de Paraná Entre Ríos, Argentina el día 25 de agosto de 2023, el que agregado forma parte integrante de la presente, en virtud de los considerandos antes mencionados.-

ARTÍCULO 2°: Registrar, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico UADER, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-


Abogada Moreira Aliandro Mercedes
A/C Secretaria del Consejo Superior
U.A.D.E.R


Esp. Ing. Rossana Sosa Zitto
VICERRECTORA
Universidad Autónoma de Entre Ríos

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS (ARGENTINA) EN ADELANTE REFERIDA COMO "LA UADER", REPRESENTADA POR EL ABOGADO LUCIANO DANIEL FILIPUZZI, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y, POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, (MÉXICO), EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA UASLP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA, ASISTIDO POR EL M. EN D. FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA, SECRETARIO GENERAL, CUANDO COMPARECEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UADER":

I.1 Que la internacionalización es una de sus prioridades, y es por eso que promueve el entendimiento multicultural a través de actividades educativas y de investigación, así como el intercambio de personal académico y estudiantil.

I.2 Que es una Institución de Educación Superior creada mediante Ley N° 9.250 Sancionada el 8 de Junio del año 2000, con domicilio legalmente establecido en Avenida General Ramírez N° 1.143 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina. Es integrante del sistema público de Educación Superior Argentino, es persona jurídica de derecho público, integrada por Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos, Niveles Educativos Pre Universitarios y Centros. Desarrolla su acción dentro del régimen de plena autonomía y autarquía, conforme lo dispuesto en el Artículo 75° inc. 19 de la Constitución Nacional. Se rige por las leyes nacionales, su ley de creación, su Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

I.3 Goza de autonomía normativa, política, académica y administrativa y de autarquía económico-financiera. Sus funciones principales son: la docencia, la investigación y la extensión universitaria.

I.4 Para el ingreso de estudiantes a sus carreras de grado no existen medidas de carácter selectivo, ni que restrinjan el acceso a las mismas, con el fin de ampliar cada vez más las posibilidades de la educación superior, impulsando los principios de diversidad e inclusión en la gestión institucional, y de diversificación territorial de la Educación Superior

I.5 Promueve el diálogo permanente de saberes con la comunidad y el territorio, como así también la revalorización de los claustros de docentes, de estudiantes, de egresados y del personal no docente, teniendo en cuenta las fortalezas y aportes que de cada uno emanan. Garantiza la gratuidad de sus estudios hasta el nivel de grado, siendo el Estado el responsable de asegurar su financiamiento, por considerar a la educación un derecho y un bien social.

700 000 000



Universidad Autónoma
de Entre Ríos

I.6 Que es representada por su Rector Luciano Daniel Filipuzzi, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad N°: 23.587.579, abogado, nombramiento que acredita mediante Resolución AU N° 002/2020 en nombre de esta Institución, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en razón de su cargo conforme a lo dispuesto en el Artículo N°:15, Sección C del Estatuto de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, la representa legalmente y cuenta con poder para firmar este Convenio.

I.7 Es principio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos admitir la más amplia pluralidad ideológica, política y religiosa, que garantice la libertad de expresión, los principios de respeto y aceptación mutua, y sustente la integración de todos sus miembros, sin discriminación de género, etnia, color, idioma, religión, condición social, nacionalidad, diversidad sexual o de cualquier otra índole. La Universidad Autónoma de Entre Ríos garantiza y promueve el respeto irrestricto de los derechos humanos, y de las libertades fundamentales.

II.- DECLARA "LA UASLP":

II.1 Es una institución pública de educación superior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, dotada de autonomía, y con patrimonio propio, capacitada para adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para realizar su objeto, de conformidad con la Ley Orgánica emanada del Decreto 0267, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial de fecha 24 de febrero de 2022.

II.2 De conformidad con el artículo 9º de su Ley Orgánica, tiene por objeto la difusión de la cultura en el Estado, la investigación científica, tecnológica y humanística en cualquier área del conocimiento, la formación de profesionistas de licenciatura y de posgrado, cuyas actividades requieren título oficial para su ejercicio.

II.3 En términos del artículo 7º de su Ley Orgánica, la Universidad, es autónoma y, por tanto, es libre en su gobierno, organización, funcionamiento y en sus relaciones; y de conformidad con sus atribuciones contempladas por el artículo 10 fracción IX se encuentra facultada para la celebración de convenios con autoridades, personas físicas o morales, y con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, para el logro de su objeto.

II.4 En este acto la representa el **DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA**, en su carácter de Rector, quien cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, conforme el artículo 15º fracción III de su Ley Orgánica y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue electo rector en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de abril de 2020, para el periodo 2020-2024 y por consecuencia es su representante legal.

II.5 Se encuentra asistido por el **M. EN D. FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA**, Secretario General de la institución, quien comparece a efecto de certificar el presente acto jurídico conforme a las facultades que le confiere el artículo 63, fracción VII del Estatuto Orgánico, ya que cuenta con la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el rector.

2004



Universidad Autónoma
de Entre Ríos

II.6 Señala como su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle de Álvaro Obregón No.64 (antiguo) Zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P.

CONSIDERANDO

Que “**LA UADER**” y “**LA UASLP**”, son Instituciones de Educación Superior que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambas instituciones en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar el vincularse internacionalmente con otras Universidades, en los ámbitos de la docencia, la investigación, la extensión, la difusión de la cultura entre otras áreas; razón por la cual es su voluntad suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer los términos generales de cooperación entre “**LA UADER**” y “**LA UASLP**”, con el fin de aunar esfuerzos para llevar a cabo acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de “**LAS PARTES**”, en las áreas de investigación, extensión, difusión de la cultura, asistencia técnica, administrativa y académica y, en general, en todas las demás formas de acción universitaria.

Para alcanzar el objeto del presente Convenio, tanto “**LA UADER**” como “**LA UASLP**” se comprometen, en la medida de sus posibilidades, a desarrollar su cooperación mediante programas que comprendan de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Organización conjunta de simposios, conferencias, talleres de trabajo e investigación, así como seminarios, para consolidar relaciones académicas
- b) Promover los intercambios institucionales, invitando a profesores e investigadores de las instituciones asociadas a participar en diversas actividades de investigación y/o enseñanza y desarrollo profesional de acuerdo con los planes y proyectos propios de ambas instituciones.
- c) Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado de acuerdo con los programas ofrecidos por cada una de las instituciones participantes.
- d) Programas de doble titulación, teniendo siempre en consideración el hecho de que un estudiante solo puede obtener doble titulación, si ambas instituciones son capaces de reconocer los estudios cursados por el alumno en la otra institución, como parte de su plan de estudios.
- e) Elaborar conjuntamente proyectos de investigación científica e intercambiar información científica y tecnológica de interés común.
- f) Asesoramiento sobre los aspectos de intercambio, para la mejora de las actividades que se lleven a cabo en las instituciones.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE ENTRE RÍOS



Universidad Autónoma
de Entre Ríos

- g) Establecer los canales de comunicación que permitan la diseminación de actividades científicas y culturales.
- h) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** para la consecución de sus fines.

SEGUNDA – CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el desarrollo del presente Convenio **"LAS PARTES"** suscribirán documentos que serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, en los cuales se definirá claramente las actividades que se desarrollarán, objetivos, sus características, mecanismos, las condiciones de participación de cada una de las instituciones participantes, normas sobre propiedad intelectual e industrial, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y, los demás aspectos que sean pertinentes. Instrumentos que una vez que sean aprobados y firmados por parte de los representantes legales de ambas instituciones, formarán parte integrante del presente Convenio Marco.

TERCERA – FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Con el objeto de desarrollar el programa de intercambio de profesores y estudiantes, así como también de programas de investigación y cooperación técnica, **"LAS PARTES"** acuerdan buscar en la medida de sus posibilidades, en conjunto o de manera independiente, los recursos económicos necesarios por medio de organismos nacionales e internacionales.

CUARTA – MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito. Para ser válidos los cambios del presente Convenio tendrán que ser aprobados por ambas partes.

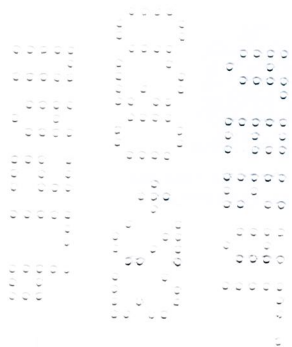
QUINTA – COORDINADORES.

La información general, administrativa y académica que derive de este Convenio, deberá ser enviada a la **Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales** de **"LA UADER"** en atención a la **Dra. Alfonsina Kohan**.

Para **"LA UASLP"** a la Dirección de Internacionalización, en atención a la **M.A. Idalia Acosta Castillo**.

SEXTA – PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual o industrial que se generen en el marco del presente Convenio serán regulados en los Convenios Específicos correspondientes, la propiedad intelectual que resulte de las actividades derivadas de este Convenio, estará sujeta a las leyes de Propiedad Intelectual de los países de **"LAS PARTES"**, a las disposiciones de Tratados Internacionales, y toda la normatividad que le sea aplicable; por lo tanto, se le otorgará el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. **"LAS PARTES"** tendrán derecho a utilizar la información y documentos resultantes del desarrollo del presente Convenio con fines docentes de investigación y como material de apoyo a la formación de estudiantes, docentes y funcionarios. En las publicaciones que sean producto de este Convenio, se destacarán los nombres de las Instituciones participantes.



Universitäts- und Landesbibliothek
des Saarlandes

Si las investigaciones emprendidas conjuntamente al amparo de este Convenio dan lugar a innovaciones patentables o conocimientos técnicos protegibles mediante secreto industrial, "LA UADER" y "LA UASLP" participarán en dichas propiedades en forma proporcional a los aportes que hayan hecho a la investigación. "LA UADER" y "LA UASLP" se comprometen a no divulgar, sin acuerdo anticipado, las informaciones científicas, tecnológicas, técnicas e industriales recibidas de la otra parte, ni a utilizarlas con otros fines, que no sean de la aplicación específica acordada en el desarrollo particular de cada proyecto.

SÉPTIMA – RELACIÓN LABORAL.

En todas las acciones derivadas del presente Convenio y de los subsecuentes Convenios Específicos, "LAS PARTES" convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado. Si en la realización de una acción del Convenio interviene personal ajeno a "LAS PARTES", éste continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

OCTAVA – VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio será de (5) cinco años contados a partir de la fecha de firma de la última parte, y podrá extenderse por medio de solicitud de ambas por otros cinco años con la debida antelación de 1 (un) mes, previo el vencimiento del plazo inicial o de sus prórrogas.

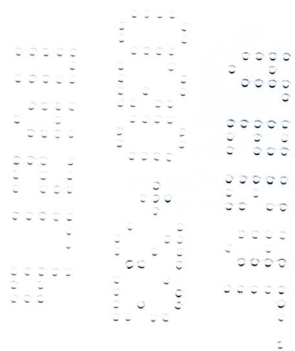
No obstante lo anterior, "LAS PARTES" en cualquier momento podrán dar por terminado anticipadamente este Convenio antes de su vencimiento por las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo entre "LAS PARTES".
2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del Convenio.
3. Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, sin que medie justa causa para ello.

Lo anterior deberá de hacerse mediante comunicación escrita enviada con 2 (dos) meses de anticipación a la fecha en que desee darse por terminado a la parte afectada. Sin embargo e independientemente del motivo de la terminación, LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, tomando en cuenta que los programas, proyectos o actividades ya iniciadas y en especial las de carácter académico que se estén realizando en ese momento, continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

NOVENA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. Fuerza Mayor comprende incendios, terremotos, huracanes, inundaciones, desastres naturales, epidemias o pandemias, explosiones nucleares, huelgas, paro de trabajadores, u otros disturbios laborales o estudiantiles, alteraciones o agitaciones públicas, guerras u otros actos de naciones extranjeras, terrorismo, o cualquier otra causa similar o distinta a las mencionadas que estén más allá del control de "LAS PARTES". En la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.



Universidad Autónoma
de Entre Ríos



En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la pronta solución de la situación de que se trate.

DÉCIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia, conflicto de interés o problemas que resulten de la aplicación o interpretación del presente Convenio Marco serán resueltos en una primera instancia por los Coordinadores que designaron **“LAS PARTES”**, y en segunda instancia, por los respectivos Rectores o por las personas que los mismos encomienden.

En el caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, **“LAS PARTES”** acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del país de la parte demandada.

Una vez **LEÍDO** el presente Convenio por **“LAS PARTES”** y siendo plenamente conscientes del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas, en constancia se firma en (2) dos ejemplares en idioma español de igual tenor y valor.

POR “LA UADER”

ABOG. LUCIANO D. FILIPUZZI
RECTOR

POR “LA UASLP”

DR. ALEJANDRO JAVIER
ZERMEÑO GUERRA
Rector

M. EN D. FEDERICO ARTURO
GARZA HERRERA
Secretario General

Lugar: Paraná, E.R., Argentina.

San Luis Potosí, S.L.P., México.

Fecha: 25 / agosto / 2023.

20 / febrero / 2023.

Figure 1 is a 3D plot showing the relationship between the number of species (S) and the number of individuals (N) for 10 different species. The plot shows that as the number of individuals increases, the number of species also increases, with the rate of increase slowing down as N approaches 1000. The species are labeled with numbers 1 through 10.